



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

EX-2021-02271692- -GDEMZA-MPF#PJUDICIAL

**A LA SEÑORA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
LIQUIDACION DE HABERES
DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
SONIA COLOBINI**

S // D

Las actuaciones de referencia han sido remitidas a esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado, para su intervención y dictamen, en relación la solicitud de pago de HABERES NO PERCIBIDOS, correspondientes al ex agente HERNAN FRANCISCO COPIA, quien prestaba funciones como personal técnico administrativo del Ministerio Público Fiscal de la provincia, ello en razón de lo dispuesto por Resolución 266/2020 incorporada en orden 02.

I.- ANTECEDENTES.

Obra incorporado en el expediente de referencia; en orden 02 obra Resolución N°266/2020 donde se dispone la baja por fallecimiento del agente y se ordena la liquidación de las licencias no gozadas; en orden 04 obra informe del encargado de RRHH del Ministerio Público Fiscal; en orden 06 se incorpora Acta de Defunción del agente Hernán Francisco Copia; en orden 07 obra cálculo provisorio de las licencias no gozadas; en orden 13 rola dictamen legal de la Secretaría de Legal y Técnica del Ministerio Público Fiscal avalando la procedencia del pago de las licencias liquidadas; en orden 15 se incorpora copia del acta de Matrimonio del agente; en orden 17 rola informe con cuadro de economías a la fecha de la remisión; y finalmente, en orden 18 se autoriza y da visto bueno al cálculo de liquidaciones y certificación de economías disponibles para atender al pago.

II.- ANÁLISIS: En este estado toma intervención esta Fiscalía en el marco de las atribuciones que ejerce como Ministerio Público (protección



del interés público y de los intereses colectivos) y del Ministerio Fiscal (defensa del patrimonio de la colectividad y del Estado) -art. 177 de la Constitución Provincial, Ley N° 728, Decreto N° 1428/18y normas complementarias-, considerando oportuno efectuar las siguientes consideraciones:

1. HABERES PENDIENTES.

Es dable recordar que el art. 39¹ de la Ley 5811 rige los supuestos de procedencia de la solicitud que motiva esta pieza en relación a las licencias anuales no gozadas.

Asimismo, conforme antecedentes compulsados y de acuerdo al dictamen que rola en orden 11 se da cumplimiento a lo previsto por el DECRETO 251/45 modificado por DECRETO 150/93² en cuanto a los haberes pendientes que correspondían percibir al ex agente.

Aplicando dicha doctrina a la situación de autos, estimo que corresponde que el beneficio solicitado se debe otorgar a la peticionante en calidad de viuda del agente fallecido.

2) DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar

¹ **5811 Artículo 39°**- "La licencia anual no podrá compensarse en dinero y vencidos los plazos fijados por la presente Ley para su goce, se perderá el beneficio, excepto que ocurra alguna de las siguientes circunstancias: **1)** Que el agente haya cesado en el servicio por cualquier causa, sin gozar de su licencia anual, en cuyo caso se le liquidará una indemnización supletoria, igual a la remuneración de un día por cada veinte (20) días trabajados efectivamente; si el cese se produjera antes del 31 de mayo y el empleado no hubiere gozado de su licencia correspondiente al año anterior, deberá adicionarse el importe de la retribución del número de días de licencia que le hubiere correspondido por dicho período. Si el cese se produjera por fallecimiento del agente, la indemnización corresponderá a sus herederos forzosos, sin necesidad de declaratoria."

² **Artículo 1°** - "Las reparticiones y dependencias de la administración provincial procederán al pago de haberes que legítimamente correspondan a los derecho-habientes de los empleados fallecidos, previa presentación de los siguientes documentos: a. Cedula de identidad o libreta de enrolamiento; b. Partidas de defunción, de matrimonio y de nacimiento; c. Fianza a satisfacción de la reparación o dependencia, por un monto equivalente al importe del haber a pagarse, al solo efecto de constituir garantía para el caso que se presentes terceros alegando derechos sobre los haberes del empleado fallecido. "Artículo 2° - Comprobado el carácter de derecho - habientes de los presentantes mediante la documentación determinada en el artículo anterior, que será aprobada en cada caso en el jefe de la repartición o dependencias previo dictamen de la Asesoría Letrada de la misma se procederá al abono de los haberes adeudados dejándose constancia en el recibo correspondiente del cumplimiento del presente decreto. (modificado por decreto 150/93).Artículo 3° - En los casos en que no surja de la documentación presentada la evidencia plena de carácter de legítimos herederos de los interesados, se exigirá la tramitación del juicio sucesorio."



acreditado en autos el estricto cumplimiento de las limitaciones y condicionamientos que establece la Ley de Presupuesto N° 9356/22, art. 14 y art. 7 del Decreto Reglamentario N° 191/2022, art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1000/2015.

III.- Se deja expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de Nación³, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido⁴.

IV.- CONCLUSIÓN: en virtud de lo dispuesto en los arts. 38 y 39 de la Ley 5811; DECRETO 251/45 modificado por DECRETO 150/93; art. 53 de la Ley N°24.241 al cual remite, dictámenes citados precedentemente y constancias agregadas en autos, esta Dirección de Asuntos Administrativos estima que el beneficio solicitado se debe otorgar a la peticionante en calidad de viuda del agente fallecido previo el otorgamiento de fianza suficiente. Se

³Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

⁴En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

deja expresa constancia que una vez cumplido este requisito, no es necesaria una nueva intervención de esta Fiscalía a fin de proceder al pago.

El presente dictamen se emite en el contexto de la delegación efectuada por Resolución N° 96 dictada por el Sr. Fiscal de Estado en fecha 28 de mayo de 2.015.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS -FISCALÍA DE ESTADO -.

Mendoza, 30/05/2.022.

Dictamen N°0759/2.022. -FRM-